

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 2697 DE 20-03-2026

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

RESOLUCIÓN No 2697

DE 20-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia y control sobre los organismos de tránsito⁹. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 3 de la Ley 769 de 2002¹⁰, de acuerdo con el cual: "[l]as Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte"¹¹. (Subrayado fuera de texto original).

También, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 105 de 1993 en el cual se estableció que "*[i]ntegra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden que tengan funciones relacionadas con esta actividad*".

De igual forma, en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 se determinó que "*[e]starán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40,*

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

¹⁰ Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

¹¹ Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación".

RESOLUCIÓN No 2697

DE 20-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: (...) 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. (...) 6. Las demás que determinen las normas legales".

Y, en el artículo 1º de la resolución 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte expresamente se dispuso que "[t]odas las entidades del sector transporte deberán aunar esfuerzos para apoyar a las entidades que tienen a cargo el control del cumplimiento, para garantizar la eficiencia de las acciones de supervisión, inspección, control y vigilancia", incluyendo para esos efectos a los Alcaldes Municipales, Distritales, Autoridades Metropolitanas y Secretarías de Tránsito y/o de Movilidad.

Así mismo, el numeral 2º del artículo 4º del Decreto 2409 de 2018 establece que la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones: "*vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes*".

Ahora bien, respecto de los organismos de tránsito, se tiene que, en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, Decreto 1079 de 2015, se definen como autoridades competentes para investigar e imponer sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor en la jurisdicción distrital y municipal.

QUINTO: Que en el numeral 3º del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

SEXTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el organismo de tránsito denominado **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**.

Frente a la identificación del sujeto objeto de investigación, es necesario precisar que de conformidad con la organización y estructura del Estado colombiano, las secretarías de despacho pertenecen al sector central de la administración, bien sea departamental, distrital y municipal, sin contar con personería jurídica, por lo que tendrán el mismo Número de Identificación Tributaria (en adelante N.I.T.) del departamento, distrito o municipio al que pertenezcan, como entidad territorial¹², con excepción del fenómeno de la descentralización por servicios en los niveles departamental, distrital y municipal cuando se hubiere conformado la Entidad Pública de dicho nivel que desempeñe las funciones de organismo de tránsito en la respectiva jurisdicción.

¹² Cfr. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=86232>.

RESOLUCIÓN No 2697

DE 20-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Así las cosas, en el caso concreto la identificación técnica de la persona jurídica a investigar es la siguiente: **DISTRITO DE BOGOTÁ DC - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** con N.I.T. **899.999.061-9**. Sin embargo, cuando se haga alusión de ésta, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre se referirá a la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** o la Investigada, como se precisó en uno de los párrafos anteriores.

SÉPTIMO: De las quejas radicadas a esta Superintendencia.

7.1. El 08 de noviembre de 2025, se registró un accidente de tránsito de especial gravedad en el barrio La Sierra, localidad de San Cristóbal, en la ciudad de Bogotá, en el cual se vio involucrado un vehículo tipo taxi de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, identificado con las placas VDW626.

Como consecuencia del referido siniestro vial, el mencionado vehículo arrolló a once (11) peatones, entre los cuales se encontraban cuatro (4) menores de edad, quienes transitaban por la vía al momento de los hechos, resultando todos ellos lesionados, conforme a la información conocida preliminarmente.

Los hechos descritos fueron objeto de amplia difusión en medios de comunicación y redes sociales, lo que generó alarma social y puso en conocimiento de las autoridades competentes una situación que, por su gravedad, amerita el análisis y verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable al servicio público de transporte, así como de los protocolos de atención y actuación frente a accidentes de tránsito.

En atención a lo anterior, y en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control conferidas a esta Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2409 de 2018, mediante radicado No. **20258710848341 del 24 de noviembre de 2025**, se requirió información oficial relacionada con el accidente de tránsito ocurrido el día 08 de noviembre de 2025, con el fin de verificar las actuaciones adelantadas por la autoridad de tránsito competente, así como el cumplimiento de los procedimientos y protocolos establecidos para la atención de este tipo de eventos.

En dicho requerimiento, se solicitó, entre otros aspectos, la siguiente información:

"(...) 1. Informe el procedimiento realizado respecto al proceso y/o protocolo de atención del accidente de tránsito ocurrido el día 8 de noviembre de 2025.

2. Copia del informe policial de accidente de tránsito (IPAT) o su equivalente, estableciendo nombre completo del agente, documento de identidad y número de identificación interno.

3. Información sobre la empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo de placas VDW626.

4. Copia o constancia del certificado de vinculación o afiliación, si reposa en sus archivos.

5. Estado actual del vehículo en el Registro Nacional de Tránsito (RUNT), incluyendo cualquier novedad reportada (traspasos, cancelación, suspensión, limitaciones a la propiedad, características técnicas, entre otras), así como la vigencia de cada uno de los documentos necesarios para su operación —tarjeta

RESOLUCIÓN No 2697

DE 20-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

de operación, revisión técnico-mecánica, seguro obligatorio (SOAT), pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, licencia de tránsito y demás documentos exigidos por la normatividad vigente.

6. Copia de la licencia de conducción del conductor del vehículo José Eduardo Chalá Franco.

7. Historial de infracciones del conductor del vehículo José Eduardo Chalá Franco

8. Información sobre la efectiva actualización de la tarjeta de control del vehículo de placas VDW626 de los últimos 2 años a la fecha.

9. Control frente a la vinculación de los conductores del vehículo de placa VDW626, relación de las planillas de seguridad social de cada uno (distinguiendo por mes y año – últimos dos años) que la empresa a la que esté vinculado el automotor haya reportado ante su organismo.

10. Informen que acciones se han adelantado por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad sobre la empresa en virtud del accidente."

De lo expuesto, es importante resaltar que el oficio de salida No. 20258710848341 fue comunicado el **24 de noviembre de 2025** mediante el Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos No.264207, remitido al correo radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co .Dicho envío cuenta con constancia de apertura por parte del destinatario, como se evidencia a continuación:

Imagen No.1. Soporte de envío y de entrega del Oficio de Salida No.20258710848341 del 24 de noviembre de 2025, correo electrónico: radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co



Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE identificado(a) con NIT 800170433-6 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id mensaje:	264207
Remitente:	enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co
Destinatario:	radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co - Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá
Asunto:	NO 20258710848341 SUPERTRANSPORTE
Fecha envío:	2025-11-24 12:23
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

RESOLUCIÓN No 2697

DE 20-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No.2. Soporte de envío y de entrega del Oficio de Salida No.20258710848341 del 24 de noviembre de 2025, correo electrónico: radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2025/11/24 Hora: 12:26:04</p>	<p>Tiempo de firmado: Nov 24 17:26:04 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2025/11/24 Hora: 12:26:06</p>	<p>Nov 24 12:26:06 ci-t205-282ci postfix/smtp[10075]: D2B3B1248805: to=radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co, relay=aspmx1.google.com[172.253.63.27]: 25, delay=1.2, delays=0.14/0.0.26/0.78, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1764005166 6a1803df08f44-8846e5f4566si44942746d6 59 4 - gmail)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2025/11/24 Hora: 12:51:33</p>	<p>Dirección IP 74.125.214.162 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2025/11/24 Hora: 13:20:38</p>	<p>Dirección IP 200.75.42.226 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/142.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Bajo este entendido, la Investigada contaba con un término de diez (10) días, los cuales finalizaron el día **09 de diciembre de 2025**. Revisado el sistema de gestión documental de la Entidad, se observó que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, otorgó respuesta al requerimiento de información¹³, sin embargo, el mismo fue de forma extemporánea y además, insuficiente, ya que, de su revisión se pudo advertir que, no contestó de fondo las pretensiones solicitadas.

7.2. De otro lado, la Fiscal 238 de la Seccional Unidad de Fe Pública y Orden Económico, puso en conocimiento de esta Superintendencia, los presuntos actos ilegales en la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** que ordenaron la inscripción de la tradición del vehículo identificado con placas CXD876, al parecer de manera fraudulenta.

De allí, que por medio del Oficio de Salida No.**20258710549701 del 24 de septiembre de 2025**, se requirió información oficial relacionada con el trámite de traspaso de propiedad del vehículo de placa **CXD876** por parte de la Investigada. En dicho requerimiento, se solicitó, entre otros aspectos, la siguiente información:

"(...) 1. Informen cómo se dio el trámite de traspaso de propiedad del vehículo de placa CXD876 la cual presuntamente hizo su propietaria, la señora Adriana Alejandra Galindo Montoya identificado con de cedula de ciudadanía número 1.020.720.314 a favor del señor Eduardo Joaquín Rhenals Avilés identificado con

¹³ Mediante Radicado Supertransporte No.20265340031692 del 13 de enero de 2026.

RESOLUCIÓN No 2697

DE 20-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

de cedula de ciudadanía número 2.760.626. Allegar los soportes documentales que sustentan su respuesta.

2. Informen cómo se dio el trámite de traspaso de propiedad de los vehículos de placas CXD689 la cual presuntamente hizo su propietaria, la señora Paola Andrea Galindo Montoya identificado con de cedula de ciudadanía número 1.020.730.614 a favor de la señora Yamile Tavera Rodríguez identificado con de cedula de ciudadanía número 52.589.594. Allegar los soportes documentales que sustentan su respuesta.

3. Sírvanse allegar copia de la carpeta de los vehículos de placas CXD876 y CXD689 que reposa en este organismo de tránsito.

4. Informen que acciones se han adelantado por parte de ustedes a fin de determinar si el trámite de traspaso de propietario de los vehículos automotores de placas CXD876 y CXD689 fue producto de una actuación irregular al haber sido tramitado con documentos falsos, teniendo en cuenta que, la Fiscal 238 Seccional adscrita a la Unidad de Fe Pública y Orden Económico, determinó mediante medios forenses que el levantamiento de medida cautelar y enajenación o traspaso de dominio de los vehículos de placas CXD876 y CXD689 se realizó de manera fraudulenta. Allegar los soportes documentales que sustenten su respuesta.

5. En el evento que no se haya iniciado la respectiva investigación por parte de este organismo de tránsito frente a los hechos puestos en conocimiento tanto por la Fiscalía (hace más de 2 años) como por esta Superintendencia, sírvanse adelantar las acciones pertinentes a fin de placas CXD876 y CXD689, los cuales se han visto perjudicados por las irregularidades presentadas.

Del resultado de la referenciada indagación, se le solicita allegar la información que se reúna con copia a la Fiscal 238 Seccional adscrita a la Unidad de Fe Pública y Orden Económico de Bogotá.(...)"

De lo expuesto, es importante resaltar que el oficio de salida No.20258710549701 del 24 de septiembre de 2025, fue comunicado el **25 de septiembre de 2025** mediante el Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos No.242736, remitido al correo radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co. Dicho envío cuenta con constancia de apertura por parte del destinatario, como se evidencia a continuación:

Imagen No.3. Soporte de envío y de entrega del Oficio de Salida No.20258710549701 del 24 de septiembre de 2025, correo electrónico: radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE identificado(a) con NIT 800170433-6 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje


Id mensaje:	242736
Remitente:	enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co
Destinatario:	radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co - Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá
Asunto:	NO 20258710549701 SUPERTRANSPORTE
Fecha envío:	2025-09-25 09:43
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

RESOLUCIÓN No 2697

DE 20-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No.4. Soporte de envío y de entrega del Oficio de Salida No.20258710549701 del 24 de septiembre de 2025, correo electrónico: radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co

 **Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2025/09/25 Hora: 09:46:45</p>	<p>Tiempo de firmado: Sep 25 14:46:45 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2025/09/25 Hora: 10:04:25</p>	<p>Dirección IP 74.125.210.193 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2025/09/25 Hora: 10:06:08</p>	<p>Dirección IP 200.75.42.226 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

La Investigada contaba con un término de diez (10) días, los cuales finalizaron el día **10 de octubre de 2025**¹⁴. Revisado el sistema de gestión documental de la Entidad, se observó que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, no otorgó respuesta al requerimiento de información.

Así las cosas, debido a la importancia del asunto y a la falta de respuesta por parte del referido organismo de tránsito, esta Dirección realizó una reiteración al requerimiento de información inicial¹⁵, a través del Oficio de Salida **No.20268710052661 del 11 de febrero de 2026**, en los siguientes términos:

1. "(...) *Informen cómo se dio el trámite de traspaso de propiedad del vehículo de placa CXD876, la cual presuntamente hizo su propietaria, la señora Adriana Alejandra Galindo Montoya identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.720.314 en favor del señor Eduardo Joaquín Rhenals Avilés identificado con cédula de ciudadanía número 2.760.626. Allegar los soportes documentales que sustentan su respuesta.*

2. *Informen cómo se dio el trámite de traspaso de propiedad de los vehículos de placas CXD689, la cual presuntamente hizo su propietaria, la señora Paola Andrea Galindo Montoya identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.730.614 en favor de la señora Yamile Tavera Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía número 52.589.594. Allegar los soportes documentales que sustentan su respuesta.*

3. *Sírvanse allegar copia de las carpetas de los vehículos de placas CXD876 y CXD689, que reposan en este organismo de tránsito.*

¹⁴ Mediante Resolución interna No.15855 del 02 de octubre de 2025, la Supertransporte dispuso suspender el horario de atención al público y los términos en las actuaciones administrativas de la Superintendencia de Transporte, el día 03 de octubre de 2025, esto de acuerdo al "día de la familia", ocasionando que el mismo no sea tomado como día hábil en la presente actuación administrativa.

¹⁵ Oficio de Salida No.20258710549701 del 24 de septiembre de 2025.

RESOLUCIÓN No 2697

DE 20-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

4. *Informen que acciones se han adelantado por parte de ustedes a fin de determinar si el trámite de traspaso de propietario de los vehículos automotores de placas CXD876 y CXD689, fue producto de una actuación irregular al haber sido tramitado presuntamente con documentos falsos, teniendo en cuenta que, la Fiscal 238 Seccional adscrita a la Unidad de Fe Pública y Orden Económico, determinó mediante medios forenses que el levantamiento de medida cautelar y enajenación o traspaso de dominio de los vehículos de placas CXD876 y CXD689, se realizó de manera fraudulenta. Allegar los soportes documentales que sustenten su respuesta.*

5. *En el evento que no se haya iniciado la respectiva investigación por parte de este organismo de tránsito frente a los hechos puestos en conocimiento tanto por la Fiscalía (hace más de 2 años) como por esta Superintendencia, sírvanse adelantar las acciones pertinentes a fin de darle una solución pronta y de fondo al propietario de los vehículos de placas CXD876 y CXD689, los cuales se han visto perjudicados por las irregularidades presentadas.*

Del resultado de la referenciada indagación, se le solicita allegar la información que se reúna con copia a la Fiscal 238 Seccional adscrita a la Unidad de Fe Pública y Orden Económico de Bogotá D.C."

De lo expuesto, es importante resaltar que el oficio de salida No.20268710052661, fue comunicado el **11 de febrero de 2026** mediante el Acuse de Recibo de Evidencia Digital y Prueba verificable de transacción de Comunicación Certificada con No. F420075560DAB58BB3E7BD8D4F2EFD796B1878DF, y remitido al correo radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co. Como se evidencia a continuación:

Imagen No.5. Soporte de envío y de entrega del Oficio de Salida No.20268710052661 del 11 de febrero de 2026, correo electrónico: radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co



Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co	Abierto	HTTP-IP:74.125.210.2	11/02/2026 02:23:48 PM (UTC)	11/02/2026 09:23:48 AM (UTC -05:00)	11/02/2026 09:40:14 AM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	Se generó una respuesta con el número 20268710052661
Para:	<radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	1befee73-a9e0-45f7-b6ec-d5adc1f7e4f7@SM25
Recibido por Sistema RMail:	11/02/2026 02:23:44 PM (UTC), 11/02/2026 09:23:44 AM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	F420075560DAB58BB3E7BD8D4F2EFD796B1878DF
Tamaño del Mensaje:	157782
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
110833	a0d8a0ca-1488-4db9-b54d-cdaca3533f29.pdf

Frente a esta reiteración, la Investigada contaba con un término de cinco (05) días, los cuales finalizaron el día **18 de febrero de 2026**. Revisado el sistema de gestión documental de la Entidad, se observó que la **SECRETARÍA**

RESOLUCIÓN No 2697

DE 20-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, el 10 de marzo de 2026¹⁶ allegó dos archivos PDF, que contenían un certificado de libertad y tradición, así como un contrato de mandato sobre el vehículo automotor de placas CXD876; sin que se haya otorgado respuesta alguna y de fondo a la reiteración del requerimiento de información, motivo por el que incluso tales documentos no encuentran sustento alguno.

OCTAVO: Que, producto del análisis efectuado por esta Dirección, se pudo establecer que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** incumplió con su obligación de suministrar la información que en tres (3) ocasiones le fue legalmente requerida por la Superintendencia de Transporte, dentro del término otorgado para ello.

NOVENO: Que, en el marco de la presente actuación administrativa, esta Dirección procedió a revisar: (i) los hechos notorios sobre el accidente del vehículo identificado con placas **VDW626**, (ii) Radicado Supertransporte No.20255340847792 del 05 de agosto de 2025, por medio de la cual la Fiscal 238 Seccional Unidad de Fe Pública y Orden Económico, pone en conocimiento los hechos fraudulentos que ordenaron la inscripción de la tradición del vehículo de placas CXD876 por parte de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, y (ii) los requerimientos de información No.20258710549701 del 24 de septiembre de 2025, No.20258710848341 del 24 de noviembre de 2025 y No.20268710052661 del 11 de febrero de 2026, emitidos por esta Entidad a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**.

9.1. Imputación fáctica y jurídica:

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer del material probatorio que reposa en el expediente que presuntamente la Investigada incurrió en: (i) el no suministro a la Superintendencia de Transporte de la información legalmente requerida, conducta que se enmarca en lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

En este contexto, la Superintendencia observa que las pruebas que integran el expediente resultan pertinentes para la continuidad del trámite, en tanto permiten identificar los hechos objeto de análisis y constatar la existencia de actuaciones administrativas relacionadas con la situación puesta en conocimiento de esta Entidad. Con fundamento en lo anterior, se advierte que, presuntamente, el organismo de tránsito (i) no dio respuesta a tres (3) requerimientos de información formulados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro del término concedido para tal fin.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de tránsito.

9.2. Cargo:

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** identificado con **NIT No.899.999.061-9** presuntamente incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

¹⁶ Mediante radicado Supertransporte No.20265340237202 del 10 de marzo de 2026.

RESOLUCIÓN No 2697

DE 20-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** identificado con **NIT No.899.999.061-9**, presuntamente no dio respuesta a tres (03) requerimientos de información realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, incurriendo así en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

En el referido literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, se establece lo siguiente:

"Artículo 46. (...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante".

Es importante agregar que, de encontrarse mérito para ello, la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer inciso y el literal a) del parágrafo del mismo artículo, en los cuales se indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes".

9.3. Graduación de la sanción

Que, para efectos de la presente investigación, en caso de declararse la responsabilidad del investigado, la tasación de la sanción se realizará atendiendo a lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023¹⁷, es decir, su valor, será tasado en Unidades de Valor Básico (UVB), de conformidad con el parámetro de sanciones establecido en la Ley 336 de 1996.

¹⁷ **UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-**. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

RESOLUCIÓN No 2697

DE 20-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y no están sometidos a los términos allí señalados.

Asimismo, observando los documentos, memorandos, actas e informes trasladados a esta dirección, se procederá a tenerse como pruebas dentro del expediente y la investigación, a fin de que se garantice el derecho de contradicción, debido proceso y defensa que le asiste a la investigada; igualmente se incluirán al observarse que concurren los principios de conducencia, pertinencia y utilidad (propios a calificarse frente a la admisión o decreto de pruebas) teniendo como objetivo probar la conducta reprochada.

RESOLUCIÓN No 2697

DE 20-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Así también, de conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011¹⁸ de la Ley 1712 de 2014¹⁹, el Decreto 767 de 2022²⁰ y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998²¹, dentro de los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea pública, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectúe a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

Finalmente, la Superintendencia de Transporte como representante del Estado tiene el deber de garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y conexos, que prestan los Organismos de Tránsito, verificando que aquellos actúen en estricto cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, seguridad, y protección de la vida e integridad de los ciudadanos.

En consecuencia, cualquier actuación que contravenga estos principios constituye una vulneración directa al orden constitucional y legal, y amerita la intervención de la autoridad competente para restablecer el orden jurídico y proteger el interés general, en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo anterior, la Directora (E) de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

¹⁸ ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS. Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

¹⁹ "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

²⁰ Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

²¹ ARTÍCULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.

RESOLUCIÓN No 2697

DE 20-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** identificado con **NIT No.899.999.061-9**, por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** identificado con **NIT No.899.999.061-9**.

PARÁGRAFO: Se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u/g/person/davidbernal_supertransporte_gov_co/IQBxSYdjrmR8SpGqJ2ejVm_LAddL884Y0YMY0FOIUQYTLyc?e=vFQzUe

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER al organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** identificado con **NIT No.899.999.061-9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la quejosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

²² **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al

RESOLUCIÓN No 2697

DE 20-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO OCTAVO: La Investigada tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ con NIT No.899.999.061-9

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co²³ y judicial@movilidadbogota.gov.co²⁴

Bogotá, D.C.

Comunicar:

MARTHA PATRICIA GÓMEZ CAMACHO

Fiscal 238 Seccional Unidad de Fe Pública y Orden Económico

Correo electrónico: martha.gomezca@fiscalia.gov.co²⁵

Bogotá, D.C.

Proyectó: Neyffer Julieth Salinas Gutiérrez – Profesional Especializado DITTT

Revisor: Ladys Dayana Cantillo Samper - Profesional Especializado AS

Revisor: David Santiago Bernal Sánchez – Coordinador Grupo de Autoridades, Organismos de Tránsito y Apoyo al Tránsito DITTT

*interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

²³ Autorizado a través de Radicado Supertransporte No.20255340847792 del 05 de agosto de 2025.

²⁴ Autorizado a través de página web oficial <https://www.movilidadbogota.gov.co/>

²⁵ Autorizado a través de página web oficial <https://www.movilidadbogota.gov.co/>

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	73106
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co - radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 2697 - CSMB
Fecha envío:	2026-03-24 09:19
Estado actual:	Lectura del mensaje
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
<ul style="list-style-type: none"> Mensaje enviado con estampa de tiempo <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p> 	Fecha: 2026/03/24 Hora: 09:23:45		Tiempo de firmado: 2026/03/24 09:23:45 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<ul style="list-style-type: none"> Acuse de recibo <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p> 	Fecha: 2026/03/24 Hora: 09:23:46	Mar 24 09:23:46 mail postfix/smtp[2543393]: CF6A01E2038F: to=<radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co>, relay=aspmx.l.google.com [142.251.16.27]: 25, delay=0.94, delays=0.09/0/0.14/0.72, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1774362226 af79cd13be357-8cfc90d17c4si1648700285a.2 05 - gsmt)	Tiempo de firmado: 2026/03/24 09:35:22 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<ul style="list-style-type: none"> El destinatario abrió la notificación 	Fecha: 2026/03/24 Hora: 09:26:09	74.125.210.132*]Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDMtMjQgMDk6MjY6MDIhbQ==	Tiempo de firmado: 2026/03/24 09:26:09 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<ul style="list-style-type: none"> Lectura del mensaje 	Fecha: 2026/03/24 Hora: 10:19:39	200.75.42.226*]Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/146.0.0.0 Safari/537.36 R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDMtMjQgMTA6MTk6MzIhbQ==	Tiempo de firmado: 2026/03/24 10:19:39 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 2697 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330026975.pdf	application/pdf	9008878ef0ddcd9ea10611f5d4932ba386348384aaa6d29856db5fa1d4484ac8

Descargas

Archivo: 20265330026975.pdf **desde:** 200.75.42.226 **el día:** 2026-03-24 10:19:46

Archivo: 20265330026975.pdf **desde:** 200.75.42.226 **el día:** 2026-03-25 08:05:29

Archivo: 20265330026975.pdf **desde:** 200.75.42.226 **el día:** 2026-03-25 08:06:40

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	73107
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	judicial@movilidadbogota.gov.co - judicial@movilidadbogota.gov.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 2697 - CSMB
Fecha envío:	2026-03-24 09:19
Estado actual:	Lectura del mensaje
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
<p>● Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2026/03/24 Hora: 09:23:45</p>		<p>Tiempo de firmado: 2026/03/24 09:23:45</p> <p>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>● Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2026/03/24 Hora: 09:23:46</p>	<p>Mar 24 09:23:46 mail postfix/smtp[2540467]: 8978B1E2039E: to=<judicial@movilidadbogota.gov.co&gt; t ;, relay=aspmx.l.google.com[142.251.16.27]: 2 5, delay=1.3, delays=0.08/0/0.14/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1774362226 d75a77b69052e-50b36cd14b8si227376281cf.4 - gsmt)</p>	<p>Tiempo de firmado: 2026/03/25 02:50:31</p> <p>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>● El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2026/03/24 Hora: 09:23:56</p>	<p>74.125.216.142*]Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/146.0.0.0 Safari/537.36 Edge /12.246 Mozilla/5.0 R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDMtMjQgMDk6MjM6NTZhbQ==</p>	<p>Tiempo de firmado: 2026/03/24 09:23:56</p> <p>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>● Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2026/03/24 Hora: 10:32:00</p>	<p>200.75.42.226*]Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/146.0.0.0 Safari/537.36 R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDMtMjQgMDk6MjM6MzI6MDZhbQ==</p>	<p>Tiempo de firmado: 2026/03/24 10:32:00</p> <p>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 2697 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

 Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330026975.pdf	application/pdf	9008878ef0ddcd9ea10611f5d4932ba386348384aaa6d29856db5fa1d4484ac8

 Descargas

Archivo: 20265330026975.pdf **desde:** 200.75.42.226 **el día:** 2026-03-24 10:32:14

Archivo: 20265330026975.pdf **desde:** 200.75.42.226 **el día:** 2026-03-25 08:07:00

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	73108
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	martha.gomezca@fiscalia.gov.co - martha.gomezca@fiscalia.gov.co
Asunto:	Comunicación Resolución No. 2697 - CSMB
Fecha envío:	2026-03-24 09:19
Estado actual:	Lectura del mensaje
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2026/03/24 Hora: 09:23:45</p>		<p>Tiempo de firmado: 2026/03/24 09:23:45</p> <p>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2026/03/24 Hora: 09:24:17</p>	<p>Mar 24 09:24:17 mail postfix/smtp[2530470]: 6CC921E2039B: to=<martha.gomezca@fiscalia.gov.co> ; , relay=avas1.FISCALIA.GOV.CO[181.48.251.19 3]:25, delay=32, delays=0.09/0/31/0.54, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 62OEOvZU035087-62OEOvZW035087 Message accepted for delivery)</p>	<p>Tiempo de firmado: 2026/03/24 09:35:22</p> <p>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2026/03/24 Hora: 09:49:42</p>	<p>190.157.218.84*]Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/146.0.0.0 Safari/537.36 Edg/146.0.0.0 R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDMzMjQgMDk6NDk6NDJhbQ==</p>	<p>Tiempo de firmado: 2026/03/24 09:49:42</p> <p>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje



Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.



Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330026975.pdf	application/pdf	9008878ef0ddcd9ea10611f5d4932ba386348384aaa6d29856db5fa1d4484ac8



Descargas

Archivo: 20265330026975.pdf **desde:** 190.157.218.84 **el día:** 2026-03-24 09:49:50

Archivo: 20265330026975.pdf **desde:** 72.152.84.208 **el día:** 2026-03-24 09:50:37

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interés, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones